



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 2010 00512 00

Accionante: Juan Carlos Zarate Daza

Accionado: Municipio de Santiago de Tolú - Sucre

Acción: Popular

Tema: Requiere aclaración.

Mediante auto del veinticinco (25) de agosto de 2020, este despacho, por virtud de auto de mejor proveer, ordenó a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, lo siguiente:

- 1.1.** Por secretaría, **oficiar** por los medios electrónicos, a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, envíe al correo electrónico de este despacho: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia escaneada y en formato PDF, de informes y actas más recientes que reposen en sus archivos, sobre visitas que hayan realizado al Cementerio Central del Municipio de

Santiago de Tolú (Sucre) antes que se decretara el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid-19

En cumplimiento de dicha orden judicial, la Secretaria de Salud Departamental de Sucre, mediante oficio recibido en este despacho el día siete (7) de septiembre de 2020, remitió las actas de visita más recientes practicadas en el cementerio central del municipio de Santiago de Tolú.

En el acta de inspección y vigilancia No 002 del 17 de octubre de 2019, consta que el cementerio central de Santiago de tolú **no cumple** con el ítem No 5.2.2 del formulario, nominado: *“El área de exhumación y/o morgue dispone de sistema adecuados para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad (Art.19 Resolución 5194 de 2010)”*

Sin embargo, en el acta de inspección y vigilancia de fecha veinte (20) de junio de 2020, se registró un chulo (✓) en la casilla en la columna No Aplica (NA) de la fila del ítem No 5.2.2 del formulario, nominado: *“El área de exhumación y/o morgue dispone de sistema adecuados para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad (Art.19 Resolución 5194 de 2010)”*

La anterior contradicción, le genera dudas al despacho, sobre si al cementerio central de Santiago de Tolú (Sucre), le es exigible o no, el requisito descrito en el ítem No 5.2.2. nominado *“El área de exhumación y/o morgue dispone de sistema adecuados para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad (Art.19 Resolución 5194 de 2010)”*

Por lo anterior, el despacho **DECIDE:**

Único: Requerir a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe y aporte al despacho, la siguiente documentación:

- 1.1. Informe al despacho si el cementerio central de Santiago de Tolú, debe cumplir o no, con la existencia de un área o sala de morgue para la práctica de necropsias. En caso afirmativo, informar al despacho, conforme a las visitas de inspección y vigilancia más reciente, si el mencionado cementerio cumple o no con dicha exigencia.
- 1.2. Aportar el acta de inspección y vigilancia más reciente realizada sobre el cementerio central de Santiago de Tolú (Sucre).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez(a)

Juzgado 001 Administrativo Oral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e46649882ea927c8d70c2c6a9203b8afdfa9c6b60bd3ca77df36d8b
ccbb7ffb**

Documento firmado electrónicamente en 03-12-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**